



Resolución de Superintendencia N° 0089-2020-SUNAFIL

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 149-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 3 de junio de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0174-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 150-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 16 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo:



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ampliado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), en razón a que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 y 083-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, se aprueba el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”;

Que, ante la reactivación económica del país, la Autoridad Sanitaria establece, a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus normas complementarias y modificatorias, los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-19-COVID-19, precisando las acciones que debe adoptar el empleador previo al inicio de labores y durante el ejercicio de las mismas, a efectos de garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, estableciéndose, en el numeral 4.1. del artículo 4 de dicha norma, que la SUNAFIL vigila el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;



Resolución de Superintendencia N° 0089-2020-SUNAFIL

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta del documento normativo denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”, el cual tiene por finalidad que la inspección del trabajo se realice de forma adecuada, eficiente y dentro del marco legal vigente, constituyendo un instrumento técnico normativo que establece las reglas y disposiciones para la promoción del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, participación en actividades de orientación y asistencia técnica, así como para el inicio y desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria durante el estado de Emergencia Nacional declarado por el Coronavirus (COVID-19); solicitando, por tanto, dejar sin efecto el Protocolo aprobado en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de documento normativo denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”, en tanto cumple con los requisitos formales y el sustento pertinente sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado “PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LAS ACTIVIDADES LABORALES Y ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, que aprueba el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

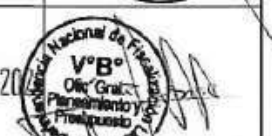
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **17867489449**



Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

PROTOCOLO N° 005-2020-SUNAFIL/INII
PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LAS ACTIVIDADES LABORALES Y ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL
Aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0089-2020-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Jesús Eloy Barrientos Ruiz	Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva	03 JUN. 2020	
Revisado por:	María Milagros Del Río Vásquez	Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo	03 JUN. 2020	
	Álvaro Enrique García Manrique	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría	03 JUN. 2020	
	Carlos Gil Vela Gonzales	Intendente de Lima Metropolitana	03 JUN. 2020	
	Rubino John Cáceres Blas	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	15 JUN. 2020	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	16 JUN. 2020	
	Sergio González Guerrero	Gerente General	16 JUN. 2020	
Aprobado por:	Edilberto Martín Terry Ramos	Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral	16 JUN. 2020	



SUNAT
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
INSPECCIONES DE
TRABAJO

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	



Lpderecho.pe



Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. BASE LEGAL	4
3. ALCANCE.....	10
4. DEFINICIONES.....	10
5. ABREVIATURAS.....	14
6. DISPOSICIONES GENERALES.....	15
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	16
7.1. LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.....	16
7.2. PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL SIT.....	17
7.3. ACCIONES PREVIAS	18
7.4. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS	18
7.5. ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN	18
7.6. MODALIDADES DE ACTUACIÓN INSPECTIVA	21
7.7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN	21
7.8. VISITA INSPECTIVA.....	22
7.9. COMPARENCIAS.....	22
7.10. MEDIDAS INSPECTIVAS	23
8. CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS.....	23
8.1. INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS	23
8.2. ACTAS DE INFRACCIÓN.....	23
9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	23
10. ANEXOS.....	24





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca las reglas y disposiciones para la vigilancia y exigencia del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, participación en actividades de orientación y asistencia técnica; así como, para el desarrollo de las acciones previas y actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú.	El artículo 22 consagra el derecho al trabajo y el artículo 23 establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Ninguna relación puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
2	Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Inspección del Trabajo.	El artículo 3 prescribe: "1. El sistema de inspección estará encargado de: (a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)".
3	Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.	El artículo 3 señala que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas por el artículo 3 de la Ley N° 28806 en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y modificatorias.	El primer párrafo del artículo 3 prevé: "Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el Ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no podrá limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo."





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
5	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias.	El artículo 95 establece que la Inspección del Trabajo es la encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806.
6	Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.	Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
7	Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.	Se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional, a su vez, se dispone la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.
8	Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.	Establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, en adelante, Emergencia Sanitaria.
9	Decreto de Urgencia N° 044-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.	Decreto de Urgencia que modificó la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y otras disposiciones de rango legal a efectos de otorgar una adecuada tutela al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud para la defensa de la salud y vida de los trabajadores. Asimismo, modificó el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688, ley de Consolidación de Beneficios Sociales.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
INSPECCIÓN DEL
TRABAJO

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
9	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	El artículo II del Título Preliminar señala que la ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; precisando que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en esta norma. Asimismo, el artículo III del Título Preliminar señala que la norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
10	Decreto Supremo N° 008-2020- SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta de medidas prevención y control del COVID-19.	Se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, se ha dispuesto que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud.
11	Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA	Dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.
12	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.	Se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
13	Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.	Precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, con excepción del personal que brinda bienes y servicios esenciales.
14	Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.	Aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.
15	Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.	Como parte de las disposiciones establecidas a consecuencia del COVID-19, en el artículo 8 precisa las características asociadas a las personas del grupo de riesgo, así como, que en el caso de las que laboran se prioriza su prestación bajo la modalidad de trabajo remoto, no obstante, siempre que medie una declaración jurada de asunción de responsabilidad de parte de éstas, libre de coacción, pueden concurrir a prestar servicios. La suscripción de la referida declaratoria no puede supeditar el vínculo laboral o la prestación de servicios. Al respecto, la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el precitado artículo.
16	Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas para observar la ciudadanía hacia la convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19	Establece las medidas que permiten como país buscar el equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria con congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
17	Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM	Aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. Asimismo, dispone que a efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma.
18	Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.	El primer párrafo del artículo 4 señala: “Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas, así como las funciones de orientación y asistencia técnica, en los términos regulados en el artículo 3° de la Ley.”
19	Decreto Supremo N° 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo.	Tiene como objeto desarrollar los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, principios y régimen disciplinario aplicables a los servidores públicos que integran los grupos de la Carrera del Inspector del Trabajo, de conformidad con la Ley N° 28806 y su Reglamento, así como las normas que regulan el ejercicio de la función pública.
20	Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.	El artículo 119 indica que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
21	Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.	El artículo 32 inciso c) establece que la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene entre sus funciones formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo.
22	Decreto Supremo N° 002-2017-TR, que aprueba el Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo.	Tiene como objetivo reglamentar el Sistema de Inspección del Trabajo a efectos de cumplir con los principios de unidad, eficiencia y especialización de la función inspectiva y garantizar el funcionamiento articulado de los diversos componentes del referido sistema.
23	Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.	En su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que la inspección del trabajo mantiene sus competencias de fiscalización y sanción por incumplimiento de las normas laborales generales y especiales que se emitan durante el estado de Emergencia para cautelar los derechos de los/as trabajadores/as.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
		Asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria incorpora a la Novena Disposición Final del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, los supuestos que constituyen infracciones administrativas muy graves que afectan el cumplimiento de las disposiciones laborales excepcionales temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
24	Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” y sus modificatorias.	Establece los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-19-COVID-19. En sentido, como parte de los lineamientos, precisa las acciones que debe adoptar el empleador previo al inicio de labores y durante el ejercicio de las mismas, a efectos de garantizar la seguridad y salud en el trabajo.
25	Resolución Ministerial N° 99-2020-TR, aprueba el documento denominado “Declaración Jurada” a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del D.S. N° 083- 2020-PCM.	Aprueba el documento denominado “Declaración Jurada” a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
26	Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, Delegan en el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS), la administración del registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud; así como su fiscalización posterior.	Delega al Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS), la administración del registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, en adelante el Plan, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud; así como su fiscalización posterior. Asimismo, sin perjuicio de la fiscalización posterior a cargo de CENSOPAS, éste coordina y/o remite información a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a las direcciones o gerencias regionales de salud, a los gobiernos locales, y a la autoridad competente, según corresponda.
27	Resolución de Superintendencia N° 186-2019-SUNAFIL, aprueba la Versión 02 Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII denominada “Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo.”	Tiene como objetivo precisar reglas y disposiciones para el ejercicio de la función inspectiva en las actuaciones inspectivas de investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
28	Resolución de Superintendencia N° 186-2019-SUNAFIL, Versión 2 de la Directiva N° 002-2016-	Establecer disposiciones que desarrollen las condiciones y los criterios bajo los cuales la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo (INSSI) y las





	Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 16.JUN.2020
--	--	---

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
	SUNAFIL/INII, denominada "Reglas Generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el Trabajo."	Intendencias Regionales ejercen las competencias de la SUNAFIL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 22 de la LGIT y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30814.
29	Resolución de Superintendencia N° 031-2020-SUNAFIL, aprueba la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva."	Tiene como objetivo precisar reglas y disposiciones para el ejercicio de la función inspectivas en la etapa de actuaciones inspectivas de investigación.
30	Resolución de Gerencia General N° 004-2020-SUNAFIL-GG, denominada "Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el desarrollo de las actividades durante la emergencia sanitaria en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL."	Establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para todos los/las servidores/as de la SUNAFIL, así como para los visitantes en general, durante las labores y/o actividades presenciales, mientras dure la emergencia sanitaria, a fin de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

3. ALCANCE

- 3.1. El presente Protocolo se aplica a nivel nacional por todos los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, así como por el personal inspectivo y administrativo dentro del marco de sus funciones, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo monitorea y supervisa su cumplimiento.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Acciones Previas:** Son actividades o diligencias presenciales y/o virtuales que, según el caso, pueden realizarse antes del inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, a fin de vigilar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, mediante la verificación o constatación de hechos y/o documentos, conciliación administrativa, entre otras conductas. Estas acciones son realizadas por el personal que la autoridad inspectiva de trabajo competente designe.
- 4.2. **Accidente de trabajo:** Suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.



SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

- 4.3. **Acta de Infracción:** Documento elaborado y registrado por el personal inspectivo cuando se verifique la comisión de infracciones en el desarrollo de las actuaciones inspectivas y que contiene hechos comprobados constitutivos de infracción; la infracción o infracciones en las que se subsumen dichos hechos; los preceptos y normas vulneradas; su calificación y tipificación legal como infracción; la sanción propuesta con expresión de los criterios utilizados para su cuantificación o graduación; y, la responsabilidad imputada al sujeto responsable, con expresión del fundamento fáctico y jurídico.
- 4.4. **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización por un periodo indefinido, hasta recibir el alta médica.
- 4.5. **Centro de trabajo:** Unidad productiva en la que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- 4.6. **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- 4.7. **Función inspectiva:** Actividad que comprende el ejercicio de la vigilancia y exigencia del cumplimiento del ordenamiento sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar orientación y asistencia técnica.
- 4.8. **Grupo de riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades, como hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.
- 4.9. **Informe de Actuaciones Inspectivas:** Documento elaborado por el personal inspectivo que tiene como finalidad reportar que en el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación no se ha comprobado la comisión de infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación o que el sujeto inspeccionado ha cumplido con subsanar las infracciones en el plazo otorgado en la medida inspectiva de requerimiento. La emisión de este documento pone fin a la etapa de fiscalización.
- 4.10. **Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 16.JUN.2020
--	---

accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.

- 4.11. **Inspección del Trabajo:** Servicio público que se encarga permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, así como, de conciliar administrativamente en las materias que correspondan, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 4.12. **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo:** Documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a SARS-COV-2 (COVID-19) en el lugar de trabajo, observando los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales. Este Plan debe ser aprobado por el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda en un plazo máximo de 48 horas.
- 4.13. **Puesto de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2:** Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, dependen del tipo de actividad que realiza. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:
- 4.13.1. **Riesgo bajo de exposición o de precaución:** Son aquellos trabajos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19, ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general, o contacto ocupacional mínimo con el público, compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios, administrativos, de áreas operativas que no atienden clientes.
- 4.13.2. **Riesgo mediano de exposición:** Son aquellos trabajos que requieren contacto frecuente y/o cercano (menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19.
- 4.13.3. **Riesgo alto de exposición:** Son aquellos trabajos con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19.
- 4.13.4. **Riesgo muy alto de exposición:** Son aquellos trabajos con contacto directo con casos COVID-19.





SUNAFIL
Sistema Nacional de
Fiscalización
Laboral

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

- 4.14. **Protocolo Sanitarios de Operación ante el COVID-19:** Documento que establece lineamientos con enfoque preventivo frente al riesgo de contagio del COVID-19 elaborado por los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, que toma en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.
- 4.15. **Reanudación de Actividades:** Es el reinicio de actividades de las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM o Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias, según corresponda. Esta consta de cuatro (04) fases para su implementación, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, sujetas a evaluación permanente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.
- 4.16. **Regreso al trabajo post cuarentena:** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarenta) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.
- 4.17. **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.
- 4.18. **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal) puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.
- 4.19. **Servicios y bienes esenciales:** Son aquellos que durante el Estado de Emergencia Nacional se deben garantizar y, por ende, pueden realizar actividades, siendo el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas complementarias y modificatorias.





	Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 16.JUN.2020
---	--	---

- 4.20. **Sistema de Inspección del Trabajo:** Sistema único, polivalente e integrado, cuya autoridad central es la SUNAFIL, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y recursos orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y cuantas otras materias le sean atribuidas, en el marco de la Constitución Política del Perú, la legislación vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.
- 4.21. **Sujeto inspeccionado:** Obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en el desarrollo de actuaciones inspectivas.
- 4.22. **Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares:** Son los servidores civiles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la SUNAFIL, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales.



5. ABREVIATURAS

- **D/GRTP** : Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **EPP** : Equipo de Protección Personal.
- **GORE** : Gobierno Regional
- **INII** : Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.
- **INSSI** : Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.
- **IRE** : Intendencia Regional de la SUNAFIL.
- **ILM** : Intendencia de Lima Metropolitana.
- **LGIT** : Ley General de Inspección del Trabajo.
- **LSST** : Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **MTPE** : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **PVPC** : Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.
- **RLGIT** : Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- **RLSST** : Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **ROF** : Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.
- **SAI** : Sub Intendencia de Actuación Inspectiva.
- **SIT** : Sistema de Inspección del Trabajo.
- **SIIT** : Sistema Informático de Inspección del Trabajo.
- **SST** : Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- **TUO de la LPAG** : Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



	Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 16.JUN.2020
--	--	---

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Las disposiciones del presente Protocolo se encuentran enmarcadas en lo previsto en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), LGIT, el RLGIT y Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva, respecto al inicio y desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y la Directiva N° 004-2020-SUNAFIL/OGA-ORH, denominada "Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el desarrollo de las actividades durante la emergencia sanitaria en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", o norma que la sustituya.
- 6.2. El SIT está integrado por los funcionarios y servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- 6.3. El SIT, recopila información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia laboral, que para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a través de los funcionarios o servidores acreditados, puede brindar orientación y asistencia técnica en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.
- 6.4. La Inspección del Trabajo puede realizar, en coordinación y apoyo de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo y Municipalidades, entre otros, según corresponda en el marco de sus competencias y atribuciones, intervenciones de fiscalización, orientación y asistencia técnica.
- 6.5. Toda mención que se haga a las IREs comprende también a sus Plataformas de Inspección del Trabajo y a la Intendencia de Lima Metropolitana. Asimismo, toda mención a las D/GRTPEs incluye también a sus Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo y a la DRTPE de Lima Metropolitana. Además, toda mención a los órganos o dependencias del SIT debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.
- 6.6. Para los efectos del presente Protocolo, con carácter general la mención al "personal inspectivo", "inspector actuante" o "inspector comisionado" se entenderá referida de forma indistinta a los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

- 6.7. Los supervisores inspectores, inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares en el ejercicio de la función inspectiva, están investidos de autoridad para ejercer las facultades reguladas en los artículos 5 y 6 de la LGIT.
- 6.8. Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional, la Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de manera presencial y/o virtual, a través de medios de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional dentro de los centros de trabajo que garantizan el acceso a bienes y servicios esenciales, así como las medidas de prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, de conformidad con la “Fase de Reanudación de Actividades”, dispuesta por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM o Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.
- 6.9. El presente Protocolo se sustenta en los principios de legalidad, jerarquía, probidad, eficacia y celeridad, establecidos en la LGIT y el TUO de la LPAG.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL

- 7.1.1. Durante el plazo de vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional, la Inspección del Trabajo ejerce de forma permanente sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus disposiciones complementarias; así como las medidas de prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.
- 7.1.2. En estos casos, los integrantes del SIT ejercen sus funciones de manera virtual y presencial restringida, esta última de manera restringida, por lo cual se privilegia su accionar fiscalizador, orientador y de asesoría técnica mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, grabación de videoconferencias, cartas, entre otros, a fin de evitar el contagio del COVID-19.
- 7.1.3. En caso que el personal inspectivo advierta en el desarrollo de las actuaciones inspectivas, centros de trabajo que presten servicios y actividades no permitidas durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional o no se encuentren incluidos en la





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

Fase de la “Reanudación de actividades”, de conformidad con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM o Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias, proceden conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1499 y normas complementarias, que los faculta a imponer la medida cautelar de cierre del área o establecimiento.

7.2. PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL SIT

El SIT priorizará el ejercicio de sus facultades en los casos siguientes:

- a) Accidentes de trabajo seguido de muerte.
- b) Verificación de hechos de despidos arbitrarios.
- c) Verificación de hechos sobre suspensión perfecta de labores prevista por el Decreto de Urgencia N° 038-2020.
- d) Liquidación o pago de beneficios sociales, que podrían incluir los conceptos de gratificación, bonificación, CTS y vacaciones, de acuerdo al régimen laboral que corresponda.
- e) Pago de remuneraciones.
- f) Verificación de la contratación de la póliza del seguro de vida en beneficio del trabajador, a partir del inicio de la relación laboral, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales; así como, normas modificatorias y complementarias.
- g) Prestación laboral para empleadores que desarrollan la producción de bienes o brindan servicios esenciales, así como, actividades no esenciales o adicionales no autorizadas o se encuentran comprendidas en la reanudación de labores, en concordancia con la Fase de Reanudación de Actividades correspondiente, durante el plazo de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional y emergencia sanitaria.
- h) Verificación de la Declaración Jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, así como en la Resolución Ministerial N 099-2020-TR (lo que incluye el procedimiento previo al trámite de la Declaración Jurada).
- i) Verificación de la aprobación e implementación del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en atención a la Fase de Reanudación de Actividades y aquellos que brindan servicios y bienes esenciales. (Ver Anexo N° 1: ESQUEMA DE ACTUACIÓN - PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO).
- j) La aplicación del trabajo remoto en los trabajadores del grupo de riesgo.
- k) El otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realizan los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- l) Afectación de derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, la protección de la mujer embarazada o trato discriminatorio, así como, respecto de las personas con discapacidad, personas diagnosticadas con COVID-19, personas que pertenecen al grupo de riesgo por edad y factores clínicos según las normas sanitarias.
- m) Huelgas o paralizaciones.
- n) Los actos de hostilidad y el hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador.
- o) Otros que la Autoridad Inspectiva de Trabajo considere de inmediata atención.





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 16.JUN.2020
--	--

7.3. ACCIONES PREVIAS

- 7.3.1. La Autoridad Inspectiva de Trabajo, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y 10-A de la LGIT, puede realizar acciones previas al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual), tales como remitir cartas inductivas, cartas disuasivas, entre otros, cuando se dispongan de información que evidencien presuntos incumplimientos y sea posible su subsanación o corrección inmediata, comunicaciones o notificaciones requiriendo al empleador para que en el término máximo de cinco (05) días hábiles para las micro y pequeñas empresas, así como, para otros tipos de empleadores y sujetos obligados al cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo; y diez (10) días hábiles para el caso de las medianas y grandes empresas, remita la documentación sustentatoria pertinente sobre el cumplimiento de la obligación objeto de la investigación, mediante correo electrónico u otra herramienta tecnológica de información y comunicación habilitada para tal efecto.
- 7.3.2. De la evaluación a los requerimientos realizados o en los casos donde los empleadores notificados no hayan presentado descargo alguno, la Autoridad de Inspección del Trabajo puede programar la generación de órdenes de inspección, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.
- 7.3.3. La atención de las materias relacionadas con la verificación de la aprobación e implementación del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en atención a la Fase de Reanudación de Actividades y aquellos que brindan servicios y bienes esenciales, serán realizadas mediante acciones previas, que inicialmente privilegiarán a todas aquellas empresas que reinicien actividades económicas autorizadas y registradas en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud- Instituto Nacional de Salud, y son desarrolladas sólo en tanto, la intervención de la Autoridad Inspectiva de Trabajo no se encuentre motivada por la presentación de una denuncia o cuando considere su inmediata atención.



7.4. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS

Las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del RLGIT y Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva".

7.5. ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

- 7.5.1. Las actuaciones inspectivas de investigación en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador, cuyo inicio y desarrollo se rigen por lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT y la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva"; debiendo tener en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional.



SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

- 7.5.2. De manera excepcional, en el día de recibida la orden de inspección, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, los inspectores del trabajo deberán iniciar sus actuaciones inspectivas, con la finalidad de vigilar y exigir el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que se encuentran laborando durante el Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional; así como, para contribuir al cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como las obligaciones contenidas en el PVPC.
- 7.5.3. Cuando en el ámbito territorial en el que corresponde realizar actuaciones inspectivas se ha detectado o reportado, incluyendo medios oficiales, casos de la enfermedad ocasionada por el coronavirus (Covid-19), se debe evaluar, antes de disponer aquéllas, lo siguiente:
- La materia objeto de fiscalización.
 - El aforo del centro de trabajo o sus instalaciones.
 - Las probabilidades de riesgo que representa el centro de trabajo o sus instalaciones para el personal inspectivo.
 - Las características de la actividad principal que se ejecutan en el centro de trabajo.
- 7.5.4. Las actuaciones inspectivas pueden desarrollarse mediante visitas a los centros y lugares de trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud, y/o la presencia de los sujetos objeto de fiscalización en el local que determine la Autoridad de Inspectiva de Trabajo competente o a través de requerimiento de información, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- 7.5.5. Las referidas actuaciones inspectivas pueden proseguirse o completarse sobre el mismo sujeto inspeccionado de manera presencial y/o virtual, a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, según les resulte aplicable.
- 7.5.6. En caso de actuaciones inspectivas originadas por denuncia, cuando el Inspector comisionado lo considere, observando el derecho de reserva de identidad y el principio de confidencialidad, toma contacto con el denunciante o denunciantes utilizando herramientas tecnológicas de información y comunicación, que podrá ser grabado previa autorización de los participantes; así como, durante la visita inspectiva o el desarrollo de las actuaciones inspectivas, a fin de obtener mayor información sobre los hechos denunciados y lograr el cometido de la Inspección del Trabajo, dejándose constancia de la información obtenida de los trabajadores.
- 7.5.7. Con relación a la información requerida con ocasión de las actuaciones inspectivas de investigación y, de considerarlo necesario, el Inspector actuante puede demandar que ésta sea entregada en formato digital, a través de los medios de tecnología de la información y comunicación, para sustentar los hechos verificados; así como para las conclusiones del Acta de infracción o del Informe de Actuaciones Inspectivas, según corresponda.





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

- 7.5.8. En aplicación del principio de razonabilidad, así como de los criterios de necesidad, congruencia y verdad material, la documentación que se requiera al sujeto inspeccionado debe estar vinculada con la verificación de las materias objeto de la orden de inspección; salvo que en la ejecución de las actuaciones inspectivas, de oficio, advierta vulneraciones al ordenamiento sociolaboral o de seguridad y salud en el trabajo no previstas en la orden de inspección original, supuesto en el cual, el inspector puede solicitar información referida a estos nuevos hechos y, de ser así, gestiona la ampliación de las materias contenidas en la orden de inspección o, caso contrario, la generación de una nueva orden.
- 7.5.9. Sin tratarse de una lista taxativa cerrada y estando a la emergencia nacional, el Inspector comisionado puede requerir la siguiente información:
- a) Copia de seguridad del PDT 601 o PLAME / Planilla Electrónica y constancias de presentación.
 - b) Cargos de entrega de la constancia del alta, baja y/o o modificación del T Registro.
 - c) Registro de control de asistencia.
 - d) Registro de contratos de locación de servicios (intermediación).
 - e) Contratos de trabajo sujetos a modalidad y constancia de entrega al trabajador.
 - f) Calidad migratoria habilitante de los trabajadores extranjeros.
 - g) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST.
 - h) Registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia
 - i) Otra documentación o información que estime pertinente a efectos de cumplir con la finalidad de la investigación.
- 7.5.10. El Inspector del Trabajo luego de tomar conocimiento de los centros de trabajo o empresas autorizadas para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros servicios y bienes esenciales establecidos en el Decreto Supremo 044-2020-PCM o aquellas que se encuentren dentro de la Fase de Reanudación de Actividades, de conformidad con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM o Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias, verifica que dicha labor se efectúe garantizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la LSST y RLSST, así como las dispuestas por el Ministerio de Salud y sector competente.
- 7.5.11. El personal inspectivo, respecto al centro de trabajo objeto de fiscalización, verifica:
- a) Si se encuentra comprendido en las actividades permitidas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias (Actividades de prestación de bienes y servicios esenciales; así como aquellas comprendidas en la Fase de Reanudación de Actividades respectiva, de conformidad con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM o Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias).
 - b) Si no se encuentra comprendido en las actividades precisadas en el párrafo precedente, la continuidad de sus actividades; así como, la asistencia y permanencia de los trabajadores.





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

7.5.12. Asimismo, el inspector del trabajo verifica que para la prestación de servicios que se brinda en el marco de las actividades que garantizan los servicios y bienes esenciales regulados en los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como las comprendidas en la Fase de Reanudación de Actividades, correspondiente, y sus modificatorias o complementarias, se efectúen conforme a las medidas de prevención, vigilancia y control de COVID-19 dispuestas por la Autoridad Sanitaria y sector competente.

7.5.13. En caso de advertirse de empleadores que, pese a no encontrarse dentro de las actividades exceptuadas, sigan operando y, por ende, dispongan, exijan o permitan el ingreso o permanencia de personas para prestar servicios, incurre en infracción muy grave en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional, en virtud de la Novena Disposición Final y Transitoria del RLGIT.

7.6. MODALIDADES DE ACTUACIÓN INSPECTIVA

7.6.1. De acuerdo con la LGIT y el RLGIT, y atendiendo al periodo de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional, las modalidades de actuación inspectiva son:

- a) Requerimiento de información;
- b) Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo;
- c) Comparecencia virtual o presencial del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes;
- d) Comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos que obren en el Sector Público.

7.6.2. En el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional, se privilegiará los sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, para cualquier modalidad de actuación inspectiva; de forma excepcional se realizarán de forma presencial.

7.6.3. El personal inspectivo evalúa, de acuerdo con la materia de la orden de inspección, la condición de los trabajadores involucrados, los derechos presuntamente afectados, entre otros factores, la pertinente o adecuada modalidad de iniciar sus actuaciones inspectivas.

7.6.4. Cualquiera sea la modalidad con la que se inicien las actuaciones inspectivas, estas pueden proseguirse o completarse con la práctica de otra u otras formas de actuación definidas en la LGIT y sus normas modificatorias.

7.7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

7.7.1. Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas para evitar el contagio del COVID-19, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, entre otras





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

plataformas tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación¹, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios.

- 7.7.2. Si el sujeto inspeccionado no cumple con proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en infracción a la labor inspectiva, según lo previsto por el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT.

7.8. VISITA INSPECTIVA

- 7.8.1. Como parte de las funciones inspectivas, los inspectores comisionados que estén debidamente acreditados están facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, cumpliendo las disposiciones sobre el estado de emergencia nacional, y, sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y permanecer en el mismo el tiempo que la investigación lo amerite, de acuerdo a las circunstancias y particularidades del caso en específico, con el objeto de vigilar el cumplimiento de obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

- 7.8.2. Sin perjuicio de las consideraciones del caso, durante las visitas de inspección, el inspector comisionado procura hacerse acompañar por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o autoridades de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio de Salud, del Ministerio Público, de las Fuerzas Armadas y de la respectiva Municipalidad, entre otros, para que garanticen la implementación de las medidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

- 7.8.3. Las diligencias de acuerdo al principio de autonomía técnica y funcional del inspector comisionado se podrán realizar de manera presencial o a través del uso de plataformas virtuales, pudiendo exigir que el sujeto inspeccionado a través de videollamada efectúe un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, a fin de verificar las condiciones mínimas referidas a la prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo.

7.9. COMPARECENCIAS

- 7.9.1. La comparecencia es la exigencia requerida por el Inspector comisionado al sujeto inspeccionado para presentarse en la oficina pública que éste señale para aportar

¹ Artículo 240 TUO de la LPAG: Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización

(...) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.



SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
INSPECCIONES DE
TRABAJO

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

documentación o efectuar las aclaraciones pertinentes de manera presencial o virtual. La comparecencia se efectúa de acuerdo a lo regulado por el TUO de la LPAG en relación a este tipo de diligencia y sus formalidades.

- 7.9.2. Asimismo, dicha modalidad de actuación puede llevarse a cabo, través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

7.10. MEDIDAS INSPECTIVAS

Cuando en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias se advierte la comisión de infracciones, los Inspectores actuantes emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas o cierre temporal del área de unidad económica o la unidad económica, según corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de fiscalización, debiendo tener en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional.

8. CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

8.1. INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS

En caso de que el Inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento, o no se presentaron supuestos de infracción a la labor inspectiva, emite un Informe de Actuaciones Inspectivas. Los plazos para la emisión de dicho informe se sujetan a lo dispuesto en la LGIT y el RLGIT.

8.2. ACTAS DE INFRACCIÓN

En caso el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo o infracciones a la labor inspectiva o incumplimientos a las disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, emite la correspondiente Acta de Infracción. Los plazos para la emisión de dicha Acta se sujetan a lo dispuesto en la LGIT y el RLGIT.

9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese o deje sin efecto el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, frente al Estado de emergencia sanitaria y nacional para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional."





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
PROTECCIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

10. ANEXOS

- 10.1. ANEXO N° 1: ESQUEMA DE ACTUACIÓN - PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO.
- 10.2. ANEXO N° 2: MODELO DE COMUNICACIÓN INDUCTIVA.
- 10.3. ANEXO N° 3: MODELO DE CARTA DISUASIVA.
- 10.4. ANEXO N° 4: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO.



Lpderecho.pe



Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

ANEXO N° 1: ESQUEMA DE ACTUACIÓN- PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

Las actuaciones inspectivas constan de tres (3) Fases:

- (i) Fase 1: Acciones previas
- (ii) Fase 2: Inicio de la Actuación Inspectiva.
- (iii) Fase 3: Desarrollo de la Actuación Inspectiva

FASE 1: ACCIONES PREVIAS	
En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 10-A de la LGIT, la Autoridad de Inspección del Trabajo remite comunicaciones al empleador. Como marco general, pueden remitirse comunicaciones inductivas y/o cartas disuasivas, previa a la generación de la orden con la cual se da inicio a las actuaciones inspectivas. En el caso de las materias relacionadas a la prevención, vigilancia y control del COVID-19, la primera comunicación será inductiva, con la finalidad de recabar información relacionada con la verificación del cumplimiento e implementación del plan de vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo de acuerdo al ANEXO N° 04 del presente protocolo. Como segunda comunicación, se pueden remitir cartas disuasivas al empleador requiriendo en un término máximo de cinco (05) días hábiles para las micro y pequeñas empresas y diez (10) días hábiles para el caso de las medianas y grandes empresas, la información sustentatoria del cumplimiento de la obligación objeto de la investigación, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual). De la evaluación de la respuesta a los requerimientos realizados, la Autoridad de Inspección del Trabajo puede disponer la generación de órdenes de inspección, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.	ANEXO N° 2: MODELO DE LA COMUNICACIÓN INDUCTIVA ANEXO N° 3: MODELO DE CARTA DISUASIVA
FASE 2: INICIO DE LA ACTUACIÓN INSPECTIVA	
El personal inspectivo comisionado ejerce sus funciones de manera virtual y presencial restringida, privilegiando su accionar preventivo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, a fin de evitar el contagio del COVID-19, en el marco de lo anterior procede de la siguiente manera: ● Inicio de la actuación inspectiva: -Requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas por la SUNAFIL, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, WhatsApp, entre otras plataformas tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios. - Puede exigir, de considerarlo pertinente y de acuerdo al principio de autonomía técnica y funcional, que el sujeto inspeccionado efectúe, a través de los medios tecnológicos un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, salvaguardando la salud del servidor actuante de realizar un recorrido presencial, a fin de verificar las condiciones mínimas referidas a la prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo.	





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

-Si de la verificación efectuada en base a los datos recabados, se desprende que existen incumplimientos de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al empleador, de ser posible, la subsanación correspondiente.
-Si el empleador cumple con acreditar la subsanación correspondiente, el personal inspectivo procede a emitir una medida de advertencia, dando por finalizada la diligencia.
-Posteriormente el personal inspectivo emitirá el Informe de Actuaciones Inspectivas y dará por archivada la orden de inspección, respectivamente.
-De no cumplir el empleador con acreditar la subsanación, el personal inspectivo lo cita al empleador a una comparecencia o notifica para una segunda visita, según el caso, a fin de que acredite dicha subsanación, dentro un plazo razonable.

De la comparecencia: Se realiza conforme a la LGIT y el RLGIT, en concordancia con el TUO de la LPAG. Dicha modalidad de actuación puede llevarse a cabo, través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

FASE 3: DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN INSPECTIVA

Las diligencias inspectivas, a efectos de verificar el cumplimiento de las materias de la orden de inspección, se desarrollarán de la siguiente manera:

En las actuaciones inspectivas de investigación, el inspector comisionado considera la verificación de lo siguiente, de acuerdo al caso en específico:

- Reportes del TR-3 y TR-5 del T-Registro de la Planilla Electrónica.
- Nómina de trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo.
- Nómina de trabajadores que realizan trabajo remoto o teletrabajo, motivado por el Estado de Emergencia Sanitario y Nacional.
- Copia de la declaración jurada (debidamente firmada por la/as persona/as con factores de riesgos para COVID-19 que se están laborando o prestando servicios en las actividades autorizadas, así como con la firma del representante legal y del médico responsable de la vigilancia de la salud, o quien haga sus veces en el centro de trabajo).
- Solicitud del trabajador con factores de riesgo de exposición para COVID-19 del certificado de aptitud, validado por el Médico responsable de la vigilancia de la salud o quien haga sus veces a su empleador.
- Copia del Libro de Actas del Comité de SST, donde conste el acta de aprobación del Plan de Prevención, Vigilancia y Control de COVID-19 en el trabajo. (en el caso del Supervisor se solicitará el registro de acuerdos donde conste la aprobación de dicho Plan).
- Nómina de terceros, contratistas o sub contratistas.
- Nómina de los puestos de trabajo en los cuales se ha identificado el nivel de riesgo de exposición a COVID-19, de conformidad con lo establecido en la RM-239-2020-MINSA y bajo criterio del profesional de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- Procedimiento o certificación de limpieza o desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo.
- Registro de la realización de las pruebas moleculares o serológicas que se practicaron a los trabajadores, de acuerdo a lo precisado por la RM-239-2020/MINSA y sus modificatorias, así como norma específica del sector.
- Identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles, donde se haya incluido la exposición al riesgo biológico de SARS-COV-2.
- Registro de control de temperatura de los trabajadores.
- Registro de inspecciones internas en seguridad y salud en el trabajo, respecto a la correcta higiene de manos, desinfección de los ambientes de trabajo (reforzamiento en de mayor contacto como manijas, pasamanos, ascensores, vehículos de transporte entre otros), control del aforo de personas, señalización de los puntos de lavado y desinfección, entre otros.

ANEXO N° 4: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

- n) Instructivos, trípticos y otros sobre el correcto lavado y desinfección de las manos; uso obligatorio de las mascarillas y otros EPP, que correspondan; distanciamiento para evitar el contagio de COVID-19; reporte temprano de la sintomatología asociada al SARS-COV-2, entre otros.
- o) Registro de las estadísticas en seguridad y salud en el trabajo, con precisión sobre la información relativa al COVID-19 (población con sospecha o confirmación de covid-19, trabajadores en aislamiento domiciliario, trabajadores hospitalizados, trabajadores fallecidos, N° de puestos de trabajo por riesgos, u otros que el profesional de la salud considere necesarios y/o que la normativa sectorial exija).
- p) Registro de capacitaciones, en los que se ha incluido prevención, control y vigilancia del COVID-19.
- q) Registro de EPP, con énfasis al riesgo de contagio de COVID-19.
- r) Otra documentación o información que estime pertinente a efectos de cumplir con la finalidad de la investigación.

-Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, el Inspector comisionado toma en cuenta la "Lista de verificación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo", en función de las materias y sub materias consignadas en la orden de inspección, sin perjuicio de aplicar las disposiciones referidas a la ampliación de materias.

-En el supuesto que el sujeto inspeccionado no proporcione la información solicitada por el inspector del trabajo durante la comparecencia o la segunda visita, y se acredite la existencia de responsabilidad administrativa, el personal inspectivo procede conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva.

Si el personal inspectivo en el ejercicio de su función advierte indicios de la presunta comisión de delito, en el día de conocidos los hechos deben poner en conocimiento de su superior jerárquico, a fin de remitir estos hechos al Ministerio Público, mediante la Procuraduría Pública correspondiente.

• **Finalización de las actuaciones inspectivas:**

El personal inspectivo una vez concluidas las actuaciones inspectivas debe actuar conforme lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva.





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

ANEXO N° 2: MODELO DE COMUNICACIÓN INDUCTIVA

Lima,

Carta / Oficio N° -2020-SUNAFIL/IRE-(XXX) (De corresponder)

Señor(es):

(RAZÓN SOCIAL / NOMBRE DE EMPLEADOR)

(DIRECCIÓN)

Provincia/Región/Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo, y a su vez informarle que la SUNAFIL en su calidad de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo, tiene dentro de sus funciones y competencias establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, bajo el régimen de la actividad privada; en concordancia con lo establecido en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y modificatorias.

En ese sentido, a fin de coadyuvar y contribuir con la promoción de la cultura de prevención de riesgos laborales en las empresas, sobre todo, como parte de la reanudación de actividades establecida por Decreto Supremo N° 80-2020-PCM y Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, junto a la normativa complementaria o modificatoria, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, que obedecen a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se advierte la necesidad de dar cumplimiento a las pautas establecidas en los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias; así como, a los protocolos sanitarios emitidos por los sectores competentes.

De este modo, se le comunica que se ha realizado un depósito de notificación de Requerimiento de Información relacionado con la "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO" en la Casilla Electrónica de la SUNAFIL. Por lo que se solicita, revisar dicha notificación y remitir la información solicitada utilizando la Casilla Electrónica como único medio habilitado para tal efecto. Para ingresar a la Casilla Electrónica, debe ingresar a la página web www.sunafil.gob.pe, sección Casilla Electrónica.

Agradeciendo la atención de la presente, hacemos propicia la ocasión para expresarle nuestra consideración y estima personal.

Sin otro particular, me despido.

Firma
Intendente Regional





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

ANEXO N° 3: MODELO DE CARTA DISUASIVA

Lima,

CARTA N° -2020-SUNAFIL/IRE-(XXX)

Señor(es):
(RAZÓN SOCIAL / NOMBRE DE EMPLEADOR)
(DIRECCIÓN)

Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo, y a su vez informarle que la SUNAFIL en su calidad de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo, tiene dentro de sus funciones y competencias establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, bajo el régimen de la actividad privada; en concordancia con lo establecido en el Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y modificatorias.

En el marco del cumplimiento de sus funciones, y, a fin coadyuvar en la promoción de la cultura de prevención de riesgos laborales en las empresas, que garanticen un entorno laboral seguro y saludable para los (as) trabajadores (as) en el país, y tomando como referencia el “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales, la SUNAFIL previo al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, puede practicar acciones previas para obtener el cumplimiento de la obligación objeto de la investigación².

En tal sentido, se le **EXHORTA** que, en el plazo de XXX (XX) **DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibida la presente comunicación, proceda a informar por escrito a esta Intendencia Regional respecto al cumplimiento de lo dispuesto en su Plan de Prevención, Vigilancia y Control de COVID-19 en el Trabajo (en adelante, Plan), para lo cual procederá a remitir la información siguiente³:

- Reportes del TR-3 y TR-5 del T-Registro de la Planilla Electrónica.
- Nómina de trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo.
- Nómina de trabajadores que realizan trabajo remoto o teletrabajo, motivado por el Estado de Emergencia Sanitario y Nacional.
- Copia de la declaración jurada (debidamente firmada por la/as persona/as con factores de riesgos para COVID-19 que se están laborando o prestando servicios en las

² De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 10-A de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

³ La lista integral de documentación posible de solicitar no es aplicable para todos los casos, por lo que antes de enviarse debe evaluarse su pertinencia en la verificación encomendada.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

actividades autorizadas, así como con la firma del representante legal y del médico responsable de la vigilancia de la salud, o quien haga sus veces en el centro de trabajo).

- Solicitud del trabajador con factores de riesgo de exposición para COVID-19 del certificado de aptitud, validado por el Médico responsable de la vigilancia de la salud o quien haga sus veces a su empleador.
- Copia del Libro de Actas del Comité de SST, donde conste el acta de aprobación del Plan de Prevención, Vigilancia y Control de COVID-19 en el trabajo. (en el caso del Supervisor se solicitará el registro de acuerdos donde conste la aprobación de dicho Plan).
- Nómina de terceros, contratistas o sub contratistas.
- Nómina de los puestos de trabajo en los cuales se ha identificado el nivel de riesgo de exposición a COVID-19, de conformidad con lo establecido en la RM-239-2020-MINSA y bajo criterio del profesional de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- Procedimiento o certificación de limpieza o desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo.
- Registro de la realización de las pruebas moleculares o serológicas que se practicaron a los trabajadores, de acuerdo a lo precisado por la RM-239-2020/MINSA y sus modificatorias, así como norma específica del sector.
- Identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles, donde se haya incluido la exposición al riesgo biológico de SARS-COV-2.
- Registro de control de temperatura de los trabajadores.
- Registro de inspecciones internas en seguridad y salud en el trabajo, respecto a la correcta higiene de manos, desinfección de los ambientes de trabajo (reforzamiento en de mayor contacto como manijas, pasamanos, ascensores, vehículos de transporte entre otros), control del aforo de personas, señalización de los puntos de lavado y desinfección, entre otros.
- Instructivos, trípticos y otros sobre el correcto lavado y desinfección de las manos; uso obligatorio de las mascarillas y otros EPP, que correspondan; distanciamiento para evitar el contagio de COVID-19; reporte temprano de la sintomatología asociada al SARS-COV-2, entre otros.
- Registro de las estadísticas en seguridad y salud en el trabajo, con precisión sobre la información relativa al COVID-19 (población con sospecha o confirmación de covid-19, trabajadores en aislamiento domiciliario, trabajadores hospitalizados, trabajadores fallecidos, N° de puestos de trabajo por riesgos, u otros que el profesional de la salud considere necesarios y/o que la normativa sectorial exija).
- Registro de capacitaciones, en los que se ha incluido prevención, control y vigilancia del COVID-19.
- Registro de EPP, con énfasis al riesgo de contagio de COVID-19.
- Otra documentación o información que estime pertinente a efectos de cumplir con la finalidad de la investigación.

Al presentarse la información en mención ante la Intendencia Regional, ésta deberá ser en forma digital, considerando que se procederá a efectuar actuaciones inspectivas para la verificación de las medidas de prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el centro de trabajo propuestas e implementadas, según el Plan registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud- Instituto Nacional de Salud.





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
INSPECCIONES DE
TRABAJO

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

En caso de no presentarse oportunamente la información solicitada, esta Intendencia Regional emitirá, en su oportunidad, las órdenes de inspección para la realización de las actuaciones inspectivas que correspondan.

Agradeciendo la atención de la presente, hacemos propicia la ocasión para expresarle nuestra consideración y estima personal.

Sin otro particular, me despido.

Firma
Intendente Regional



Lpderecho.pe



Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

ANEXO 4: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO

LISTA DE VERIFICACIÓN TEMÁTICA						
Razón Social:	RUC:					
Domicilio Fiscal:	Distrito:	Provincia:	Departamento			
Domicilio del centro o lugar de trabajo inspeccionado:	Distrito:	Provincia:	Departamento			
Actividad Económica:	Fecha de aplicación de la lista de verificación:					
Aprobación del PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO: () ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES () REINICIO DE ACTIVIDADES						
I. PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO (PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO) C: Cumple, PI: En proceso de implementación, CP: Cumple parcialmente, NA: No aplica						
1.1 - Disposiciones Generales		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
1	¿El Empleador ha aprobado e implementado el PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO, para el centro laboral? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.1.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
2	¿El PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO fue aprobado por el Comité o Supervisor de SST, según corresponda, en un plazo máximo de 48 horas? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.1.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
3	¿El empleador elaboró el PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO observando los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales correspondientes? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; numeral 3.2. del Art. 3 DS 80-2020-PCM; numerales 7.1, 7.2. y 8.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
4	¿El PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO especifica: a) el número de trabajadores; b) el riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (MUY ALTO, ALTO, MEDIANO O BAJO) y c) las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.1.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
5	¿El PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO se registró en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del MINSA? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; numeral 3.2. del Art. 3 DS 80-2020-PCM; sub numeral 7.1.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
6	¿El PVPC COVID-19 EN EL TRABAJO establece medidas para practicantes, visitas o proveedores en el marco de la prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el centro de trabajo? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; numeral 8.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

II. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19

2.1 Limpieza, desinfección de los centros de trabajo (ambientes de trabajo, mobiliarios, equipos, útiles de escritorio, vehículos)		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
7	¿La empresa adoptó las medidas de limpieza y desinfección de todos los ambientes de trabajo incluyendo el mobiliario, herramientas, equipos y útiles de escritorio antes de las jornadas laborales diarias? Art. 50 Inc. d), Art. 36 LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.1. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
8	¿Cuenta con un procedimiento de limpieza y desinfección en los lugares de trabajo y áreas comunes, donde se detalla la frecuencia, insumos, equipos y personal responsable, incluyendo vehículos de transporte general? Art. 50 Inc. d), Art. 36 LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.1. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
9	¿En los puntos de mayor contacto como pasamanos, manijas, ascensores, mesas y otros se ha reforzado los procedimientos de limpieza y desinfección? Art. 50 Inc. d), Art. 36 LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.1. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
2.2. Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo:		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
10	¿El plan precisa que, el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), gestiona o ejecuta para todos los trabajadores los siguientes pasos: (1) Determinación del riesgo de exposición a SARS-COV-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en la RM-239-2020-MINSA y sus modificatorias; (2) Que los trabajadores completen una Ficha de Sintomatología COVID-19 que será entregada por el empleador; (3) El control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo; (4) La aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID 19, según normas del MINSA a todos los trabajadores que regresen o se reincorporan a sus puestos de trabajo con Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo; y para puestos de trabajo de Bajo Riesgo a potestad del profesional de la salud el SST?; y (5) La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19. Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. a) y b) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
11	¿El plan precisa que, de identificarse un caso sospechoso en trabajadores de puestos de trabajo de bajo riesgo, se procederá con las siguientes medidas: (1) Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por el MINSA; (2) Aplicación de Prueba Serológica o Molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso; (3) Identificación de contactos en domicilio; (4) Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento de casos correspondientes. Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
12	¿El plan precisa que, se debe realizar seguimiento clínico a distancia diario al trabajador identificado como caso sospechoso? Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
13	¿El plan precisa que, el empleador, a través del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, realiza la evaluación clínica respectiva para el retorno al trabajo, de los trabajadores que fueron confirmados con el diagnóstico de COVID-19 y que cumplieron con los 14 días calendario de aislamiento, antes del regreso al trabajo? Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					





Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

2.3 Lavado y desinfección de manos obligatorio		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
14	¿Cuenta con puntos de lavado (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) o dispensadores de alcohol en gel, que eviten el contacto con grifos o manijas, asegurando la cantidad y ubicación de los mismos? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.3. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
15	¿Cuenta con señalización de los puntos de lavado o desinfección? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.3. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
16	¿El empleador al ingreso al centro de trabajo establece el lavado de manos o desinfección, previo al inicio de las actividades laborales de los trabajadores? Art. 50 Inc. d) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.3. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
2.4 Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
17	¿Ha brindado información al trabajador sobre los riesgos de exposición al SARS-COV-2 y las medidas preventivas dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar, la importancia de lavado adecuado de manos o uso del alcohol para la higiene de las manos; el uso de protector respiratorio correspondiente; reporte temprano de la presencia de sintomatología COVID-19, entre otros temas vinculados al COVID-19? IV. Principio del Título Preliminar, Art. 36, Inc. i) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
18	¿Ha capacitado a sus trabajadores de forma virtual haciendo uso de medios o herramientas tecnológicas o excepcionalmente de manera presencial respetando el distanciamiento social y el uso obligatorio la protección respiratoria sobre los temas señalados en el ítem anterior, sin perjuicio de otras medidas que disponga el MINSA o la autoridad del sector competente? Art. 35 LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; Art. 7 D.L. 1499; sub numeral 7.2.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
19	¿Ha brindado capacitaciones virtuales o presenciales dirigidas a las funciones y riesgos del puesto de trabajo, uso de equipos y herramientas peligrosas para los trabajadores que han regresado o reincorporado al trabajo? Art. 35 LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; Art. 7 D.L. 1499; sub numeral 7.2.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
20	¿El plan precisa que, el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegura las siguientes actividades de sensibilización de los trabajadores: ¿Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización? (Respecto de COVID-19) ¿El empleador establece medidas preventivas para evitar actos de hostilidad y la discriminación en los casos detectados por COVID-19 en el centro de trabajo? Art. 73 LEY 29783; numeral 7.2.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
2.5 Medidas preventivas de aplicación colectiva:		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
21	¿Se describen las acciones dirigidas a mantener los ambientes adecuadamente ventilados y con renovación cíclica del volumen del aire? Art. 50 Inc. e) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
22	¿Ha implementado medidas de distanciamiento social mínimo de 1 metro entre trabajadores, sin perjuicio de aplicar las disposiciones específicas regulada por su sector? Art. 50 Inc. e) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					





SUNAFIL
Sistema Nacional de Fiscalización
de la Inspección de Trabajo

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

23	¿Ha implementado medidas o procedimiento para evitar la aglomeración de personas durante el ingreso y salida del centro de trabajo, reduciendo el aforo de personas o estableciendo turnos rotativos? Art. 50 Inc. e) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
24	¿Ha implementado medidas o procedimiento para disminuir el contacto personal entre los trabajadores y el público externo (atención al cliente) y controles para reducir el riesgo de contagio por COVID-19 en estos puestos de trabajo? Art. 50 Inc. e) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
25	¿Ha implementado medidas de distanciamiento de 1.5 metros cuando se tenga camas en campamentos o albergues, sin perjuicio de las medidas que su sector competente haya dispuesto? Art. 50 Inc. e) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
26	¿Ha implementado medidas de limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a las áreas del centro de trabajo? Art. 50 Inc. e) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
27	¿Cuenta con puntos estratégicos para el acopio de material descartable y EPPs usados (guantes, mascarillas u otros) para el manejo adecuado de los residuos sólidos o material contaminado? Art. 50 Inc. e) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.5. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
2.6 Medidas de protección personal:		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
28	¿El empleador proporciona a sus trabajadores EPPs, garantiza su disponibilidad y adecuado uso y conservación; así como correcta eliminación, en función de los riesgos existentes en el desarrollo de las actividades, ¿teniendo en cuenta los riesgos de exposición a SARS-COV-2 e implementa medidas para su uso obligatorio? Art. 60, 61. 62 LEY 29783; sub numeral 7.2.6. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
29	¿El empleador proporciona protección respiratoria (FFP2 o N95 o equivalente), gafas, guantes y traje para protección biológica para los trabajadores cuyos puestos de trabajo son de MUY ALTO y ALTO riesgo de exposición al SARS-COV-2 e implementa medidas para su uso obligatorio? Art. 60, 61. 62 LEY 29783; sub numeral 7.2.6. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
2.7 Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del COVID-19		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
30	¿Cómo parte de la vigilancia de la salud de los trabajadores, el empleador ha implementado procedimientos para: -El control diario de la temperatura al inicio y fin de la jornada. -El control diario de la temperatura al inicio, mitad y final de la jornada en puestos de Muy Alto riesgo de exposición al virus SARS - CoV-2. -Evaluación de síntomas; sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre estos puntos regulados en su sector competente? Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.7. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
31	¿El plan precisa que, todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, que sea identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, se considerará como caso sospechoso, y se realizará: (1) Aplicación de la ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA; (2) Aplicación de pruebas serológica o molecular COVID-19, según las normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso; (3) Identificación de contactos en centro de trabajo, que cumplan criterios en					





SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCABILIDAD
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

	normativa MINSA; (4) Toma de pruebas serológica o molecular COVID-19 a los contactos del centro de trabajo a cargo del empleador; (5) Identificación de contactos a domicilio; (6) Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento de casos correspondiente. Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.7. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
32	¿Se ha implementado medidas para la vigilancia de exposición a otros factores de riesgo como ergonómicos, psicosociales, u otros que se generen en el marco de la pandemia del COVID-19, así como medidas preventivas o correctivas, según corresponda? Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e), Art. 77 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.7. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
33	¿El plan contempla que durante la emergencia sanitaria y para garantizar la vigilancia epidemiológica del trabajador en el contexto del COVID 19, las entidades que realicen el tamizaje para COVID-19, de los trabajadores del empleador, en los tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, con insumos directamente adquiridos, deben solicitar a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción, según corresponda, formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o unidad Notificante?. Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e), Art. 77 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.7. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
34	¿El plan contempla que, inmediatamente identificado el caso confirmado, el personal responsable de la atención procede a registrar el caso a través del llenado de la ficha de investigación clínico epidemiológica de COVID-19 y realiza la notificación de manera inmediata al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú), a través del aplicativo de la vigilancia del COVID-19? Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e), Art. 77 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.7. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
35	¿El plan contempla que, durante la emergencia sanitaria, el seguimiento de contactos será realizado por el personal de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con el área competentes de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, según corresponda; el primer día a través de una visita domiciliar y los días restantes (hasta completar los 14 días) podrá ser realizado mediante llamadas telefónicas? Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e), Art. 77 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.2.7. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
36	¿El empleador establece medidas para garantizar la protección de los trabajadores con discapacidad de los riesgos derivados de su trabajo, principalmente al riesgo de exposición SARS-COV-2? ART. 64, 66 y 67 LEY 29783; sub numeral 7.2.7. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
III. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO						
3.1 Consideraciones para el retorno al trabajo		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
37	¿Se estableció el proceso de regreso al trabajo, orientado a los trabajadores que estuvieron en cuarentena y no presentaron, ni presentan, sintomatología COVID-19, ni fueron caso sospechoso o positivo de COVID19; y que pertenecen a un centro de trabajo que no ha continuado funciones, debido a medidas de restricción emitidas por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19? Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.3.1. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					



SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL

Título: Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
16.JUN.2020

3.2 Consideraciones para la reincorporación al trabajo		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
38	¿Se estableció el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19? En casos leves, se reincorporan 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, ¿14 días calendario después del alta clínica? Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.3.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
39	¿Se ha evaluado para reincorporación la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción? De ser necesario su trabajo de manera presencial, usa mascarilla o el equipo de protección respiratoria según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, además recibe monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días calendario y se le ubica en un lugar de trabajo no hacinado; además deberá cumplir los Lineamientos señalados en el numeral 7.1 "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores"? Art. 50 Inc. d), Art. 36 Inc. f) LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; sub numeral 7.3.2. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
3.3. Revisión y reforzamiento a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico según puesto de trabajo (de corresponder)		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
40	¿Se ha establecido que para aquellos puestos con actividades que impliquen una probabilidad elevada de generar una causa directa de daño a la salud del trabajador, como consecuencia de haber dejado de laborar durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena), el empleador deberá brindar la revisión actualizada o reforzamiento de los procedimientos técnicos que realizaba el trabajador antes de la cuarentena? Art. 35 LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; Art. 7 D.L. 1499; sub numeral 7.2.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
3.4 Proceso para la regreso o reincorporación de trabajadores con factores de riesgos para COVID-19		C	PI	CP	NA	OBSERVACIONES
41	¿Se ha establecido que para los trabajadores contemplados con factores de riesgo para COVID 19, conforme la normativa vigente del MINSA y para aquellos que establezca el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, se mantendrá la cuarentena en atención a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, sus normas complementarias y modificatorias? Art. 35 LEY 29783; Art. 32 Inc. e); DS 005 - 2012 - TR; Art. 7 D.L. 1499; sub numeral 7.3.4. RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias.					
42	¿El empleador cuenta con la "Declaración Jurada", debidamente firmada por la/as persona/as con factores de riesgos para COVID-19 que se están laborando o prestando servicios en las actividades autorizadas, así como con la firma del representante legal y del médico responsable de la vigilancia de la salud, o quien haga sus veces en el centro de trabajo? Numeral 8.3 del artículo 8 D.S N° 083-2020-PCM, numeral 3.2. del art. 3 R.M 99-2020-TR					

C: Cumple, PI: En proceso de implementación, CP: Cumple parcialmente, NA: No aplica

